



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que, visible a PDF 006, 007, 008 y 009 del expediente digital, se encuentra providencia emitida por el juzgado comitente, en la que se aclara el Despacho Comisorio 052 / 2023-00116, en el sentido que la diligencia que debe llevarse a cabo es la restitución y/o entrega del vehículo de placas FWP985 y NO el secuestro como inicialmente se dijo.

Finalmente informo que, dando cumplimiento a la comisión inicialmente allegada se subcomisionó a la Subsecretaría de Movilidad Vial de Calarcá, así como también se designó secuestro para realizar dicha diligencia.

Calarcá, Quindío; 09 de noviembre de 2023

**YESENIA JURADO GARCIA**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**DESPACHO COMISORIO No. 052 JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**

Interlocutorio: 2333

PROCESO	: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO	: 761114003002-2023-00116-00
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890.903.938-8)
DEMANDADO	: SERVIFORESTAL S.A. (NIT 800.250.001-1)
AUTO	: PONE EN CONOCIMIENTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO la aclaración al Despacho Comisorio No. 052 allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, en el que indica que se debe llevar a cabo **LA ENTREGA Y/O RESTITUCIÓN** del vehículo identificado con la placa: **FWP985**, línea ECOSPORT, marca FORD, servicio PARTICULAR, tipo CAMIONETA, carrocería WAGON, modelo 2019, color AZUL RELAMPAGO, motor U4JBK8741855, chasis 9BFZB65X6K8741855, de propiedad de BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890.903.938-8), el cual está ubicado en las instalaciones BODEGAJE logística financiera S.A.S NIT 900.939.062-2, Calarcá – Quindío, manzana 5, lote 2, parque industrial del Quindío (frente a la cárcel de Calarcá - Quindío).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una diligencia de entrega y/o restitución de vehículo se aclara que, no se hace necesario designar secuestro.

En consecuencia, para su pronto auxilio, remítase al subcomisionado la aclaración allegada por el comitente al despacho comisorio de la referencia junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia

Hágasele saber que, una vez practicada la entrega del vehículo, las diligencias deberán retornar a este juzgado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Actúa como apoderado de la parte actora, ALBERT HOYOS SUAREZ identificado con la CC. 16.364.423 y TP 94.392 del CSJ., con dirección electrónica [alberthsz@ahoyosabogados.com](mailto:alberthsz@ahoyosabogados.com), su domicilio está en la Calle 24 No. 32-79, Tel. 2253987 Fax: 2343777 en la ciudad de Tuluá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 151  
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430a4adc8a774cb275a39600eb83c4f86a627919f9457e81faf4a866bf562264**

Documento generado en 09/11/2023 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>